

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el término de que disponía el Fondo de cesantías PROTECCIÓN S. A., para dar respuesta al requerimiento que se le hizo el 26 de enero de 2021 mediante auto enviado a través de correo electrónico el 27 del mismo mes y año, respecto de lo solicitado en el oficio No. 214 del 05 de noviembre de 2020, en lo que respecta a si el señor GILBERTO CARTAGENA GARCÉS, portador de la cédula de ciudadanía No. 652.224, se encuentra o ha estado afiliado a ese fondo, y de ser afirmativa la respuesta, indicará el empleado o empleadores que lo han reportado como trabajador dependiente, y las consignaciones que se han realizado por ese concepto y fechas en que se efectuaron, se encuentra vencido y dicho fondo hizo caso omiso de dicho requerimiento y el proceso se encuentra para fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C. P. del Trabajo y de la S. S. Así mismo, le informo que mediante memorial recibido vía correo electrónico el apoderado judicial de parte demandante el 03 de marzo de este año solicita el impulso procesal del proceso.- Sírvase proveer. 09 de marzo de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	052. L. 029.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	Gilberto Cartagena Garcés y Otros
Demandados:	Margarita Vélez Ramírez y Otros
Radicado:	05101-31-13-001-2019-00019-00
Asunto	Se insiste en el requerimiento al fondo de cesantías Protección S. A., y se fija fecha para llevar a efecto la audiencia del artículo 80 del C. P. T. y de la S. S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se insiste en el requerimiento al fondo de cesantías PROTECCIÓN S.A., a efectos de que se sirva dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. 214 del 05 de noviembre de 2020 dentro del proceso de la referencia, relacionado con la certificación de si el señor GILBERTO CARTAGENA GARCÉS, portador de la cédula de ciudadanía No. 652.224, se encuentra o ha estado afiliado a ese fondo, y de ser afirmativa la respuesta, indicará el empleado o empleadores que lo han reportado como trabajador dependiente, y las consignaciones que se han realizado por ese concepto y fechas en que se efectuaron, lo que se deberá allegar al menos con una antelación de 10 días antes de llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, so pena de las sanciones indicadas en dicho auto.

Se le advierte que dicho requerimiento se había dispuesto por auto del 26 de enero del corriente año enviado a través de correo electrónico el 27 del mismo mes y año y se le había concedido un término de 10 días para que emitiera la respuesta a este requerimiento,

y de no hacerlo como ya se le había indicado en el oficio No. 214 antes relacionado, se procedería a aplicar las sanciones correspondientes consagradas en el artículo 44 del Código General del Proceso, dado que lo que se pide es URGENTE a fin de evitar dilaciones y proseguir con los trámites y demás etapas de este asunto, e hizo caso omiso a lo pedido.

De otro lado, se accede a lo solicitado por el apoderado judicial de parte demandante respecto del impulso del proceso, y en consecuencia, como fecha para llevar a efecto la audiencia de trámite y juzgamiento a la que alude el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 80 del C. P. del Trabajo y de la S. Social, se señala el día **26 de mayo de 2021** a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

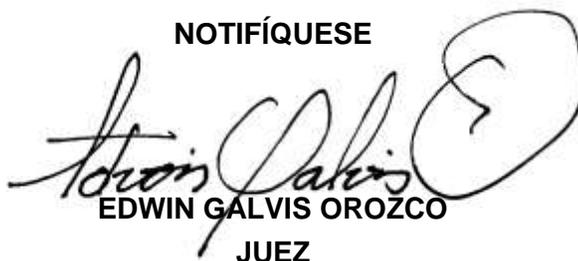
De acuerdo con lo mandado por el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las audiencias deben realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y facilitar y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Así la cosas, se advierte a las partes que la mencionada audiencia se realizará **de forma virtual** a través de aplicativo **TEAMS** y para el efecto, se les garantizará el acceso al expediente digital con anterioridad al inicio de la audiencia, por tanto, notificada esta providencia a los apoderados y a las partes y una vez se cuente con el link se les informará para que puedan vincularse a la audiencia en comento. Así mismo, se les advierte a los intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos con treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual.

Se requiere a las partes, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación que se haga por estados de este auto, y en cumplimiento de lo descrito en el Decreto 806/2020, se sirvan informar al proceso datos de contacto, correo electrónico, teléfono y demás datos necesarios para el desarrollo del proceso.

Así mismo se les recuerda el deber de enviar a los sujetos procesales, todos los memoriales y actuaciones que se realicen, por el canal digital informado, de manera simultánea con copia al mensaje enviado al Juzgado.

NOTIFÍQUESE



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4571de144ce016cf776396e1996095678837c6bb06c4c6fb7df7379ac54bf43c**
Documento generado en 09/03/2021 03:38:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>